

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

- Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **4** del mes de **marzo** del año **2022**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

- Decrétese como pruebas las siguientes:

1. Parte Demandante

1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones formuladas.

1.2. Interrogatorio de parte al demandado.

1.3. Testimonial: Cítese a Walther Moreno Garcés y Alberto Moreno Garces, para que rindan su declaración en la fecha antes señalada.

El solicitante de la prueba deberá asegurar la comparecencia del deponente en la fecha y hora fijada a través de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*.

1.4. Oficios: Deniéguese la misma, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 y en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención de manera directa.

1.5. Desconocimiento de documentos

El inciso final del artículo 272 del Código general del Proceso establece que: **“El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega”** Subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme la norma citada, no se da trámite al desconocimiento propuesto por el demandante, como quiera que mismo se aduce sobre un documento que se encuentra suscrito por el solicitante.

2. Parte demandada

2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas al momento de proponer medios exceptivos.

2.2. Interrogatorio de parte al demandante.

3. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...*”